

**GEN 1.2 PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE SOBREVUELO O ATERRIZAJE EN TERRITORIO CHILENO DE AERONAVES DE AVIACION GENERAL Y DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL NO REGULAR DE MATRICULA EXTRANJERA.**

**1. DEFINICIONES**

**ARSV**

Sistema formal DGAC, que permite gestionar las solicitudes de ingreso, sobrevuelo y/o arribo a territorio nacional.

**ESCALA TÉCNICA**

Es el derecho o privilegio otorgado a un Estado de aterrizar en el territorio del Estado otorgante para fines no comerciales, en un servicio aéreo internacional regular o de otra índole. Generalmente, este derecho se ejerce para reabastecerse de combustible, llevar a cabo reparaciones esenciales imprevistas o efectuar un aterrizaje de emergencia. (Doc 9626 OACI).

**OPERACIÓN DE LA AVIACIÓN GENERAL**

Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial o de la de trabajos aéreos.

**OPERACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL**

Toda actividad destinada a trasladar en aeronaves a pasajeros o cosas de un lugar a otro con fines de lucro.

**SOBREVUELO**

Es el derecho o privilegio otorgado a un Estado de cruzar el territorio del Estado otorgante, sin aterrizar, en un servicio aéreo internacional regular o de otra índole. (Doc 9626 OACI).

**2. GENERALIDADES**

2.1 El presente procedimiento es aplicable a las siguientes aeronaves que ingresarán al espacio aéreo chileno para sobrevolar o aterrizar.

- Aeronaves de aviación general con matrícula extranjera,
- Aeronaves de transporte comercial no regular con matrícula extranjera.
- Aeronaves de Estado.

2.2 Este procedimiento no es aplicable a las aeronaves que ingresen a Chile desarmadas.

2.3 El Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos es el encargado de tramitar todas las solicitudes de sobrevuelo o arribo al territorio nacional de aeronaves a través de la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) del Aeropuerto Arturo Merino Benítez (SCEL).

2.4 Las consultas sobre el estado de la tramitación de la solicitud se pueden realizar a:  
Correo electrónico: [operaciones\\_amb@dgac.gob.cl](mailto:operaciones_amb@dgac.gob.cl), o  
Dirección AMHS: SCELAUYYX

2.5 Los operadores de aeronaves que transporten mercancías peligrosas deberán cumplir con lo establecido en la DAN 18 y luego solicitar el sobrevuelo o arribo al territorio chileno.

Para consultas y coordinaciones respecto del transporte de mercancías peligrosas se deberá contactar a: Teléfonos +56 22 290 4685, +56 22 290 4786 email: [avsecdasa@dgac.gob.cl](mailto:avsecdasa@dgac.gob.cl)

### 3. PROCEDIMIENTOS

#### 3.1 Ingreso de solicitud

3.1.1. Las solicitudes deben ser presentadas a través del sistema ARSV de la DGAC [www.dgac.gob.cl](http://www.dgac.gob.cl), aeropuertos, autorización de sobrevuelos, formulario de autorización (overflight and landing clearance), formulario de autorización, link:

<https://servicios.dgac.gob.cl/arsv-web/solicitudes.html#/solicitudArsv>

o Servicios online “Solicitud de autorización de sobrevuelo y arribo a territorio nacional” con 24 horas de antelación a la hora estimada de arribo o de ingreso al espacio aéreo chileno en caso de sobrevuelos para la aeronave de aviación general y 72 horas para el transporte aéreo comercial no regular.

3.1.2. Luego del envío de la solicitud el usuario recibirá en su correo electrónico un número que identifica la solicitud. Posteriormente recibirá el número de autorización que le permitirá sobrevolar o aterrizar en territorio chileno.

3.1.3. El número de autorización otorgado por la DGAC deberá ser indicado en el casillero 18 del formulario de plan de vuelo para las aeronaves que sobrevolarán o aterrizarán en territorio chileno.

3.1.4. El incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en los puntos 3.2 y 3.3 será motivo de rechazo.

#### 3.2 Requisitos para aeronaves de aviación general

3.2.1. La operación de aeronaves de aviación general, no requieren de la aprobación de seguros por parte de la Junta de Aeronáutica Civil.

3.2.2. La operación de aeronaves de aviación general se aprobará por treinta días, desde la fecha consignada en la autorización otorgada por la DGAC.

3.2.3. En caso que el usuario desee extender la permanencia en Chile por un período superior a treinta días, deberá solicitarlo a través del sistema ARSV adjuntando la Declaración de Admisión Temporal de Aeronaves Civiles que otorga el Servicio Nacional de Aduanas de Chile ([www.aduana.cl](http://www.aduana.cl)) , y la fecha máxima de permanencia será la indicada en el vencimiento del documento antes citado.

<http://comext.aduana.cl:7001/SRS/datac/inicioRegistrarDatacEx.do>

### 3.3 Requisitos para aeronaves de transporte aéreo comercial no regular

3.3.1. Las aeronaves de transporte aéreo comercial no regular deberán adjuntar la siguiente información a la solicitud:

- a) Aprobación de seguros de la Junta Aeronáutica Civil (JAC) <http://www.jac.gob.cl/> , se exceptúan los sobrevuelos, traslados y escalas técnicas.
- b) Vigencia de Seguros.
- c) Cantidad de vuelos previstos.
- d) Embarcador de carga.
- e) Consignatario.
- f) Nombre de la persona o entidad por cuya cuenta y riesgo se realiza el vuelo.
- g) Fecha del vuelo y arribo al primer punto de escala en Chile.
- h) Correo electrónico de contacto para facturación.

3.3.2. Además, deberán cumplir con la DAN 129, "OPERACIONES INTERNACIONALES DE EMPRESAS AÉREAS EXTRANJERAS HACIA Y DESDE EL TERRITORIO DE CHILE" (Requisitos Técnico Operativos).

### 3.4 Requisitos para aeronaves de Estado

3.4.1. Las aeronaves de Estado deberán proceder según lo establecido en el Reglamento de Ingreso a Chile de Aeronaves de Estado Extranjeras, Reglamento N° 88 del ministerio de relaciones exteriores de fecha 5 de junio de 2019.

### 3.5 Apertura ocasional de aeródromos al tráfico aéreo internacional.

3.5.1. Los usuarios que requieran la apertura ocasional al tráfico aéreo internacional de un aeródromo, deberán remitirse a la DAP 14 06, Apertura ocasional de Aeródromos al Tráfico Aéreo Internacional, llenando el formulario presentado en el Anexo A, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas respecto del horario de realización de la operación.

3.5.2. La aprobación de lo señalado en el numeral precedente debe ser gestionado con anterioridad a la solicitud mencionada en el punto 3.1.1.

#### **4. SITUACIONES ESPECIALES**

##### **4.1 Vuelos sanitarios**

4.1.1 Cuando una aeronave en vuelo sanitario requiera ingresar a Chile, deberá cumplir con lo indicado en los puntos 3.3.1 y 3.3.2.

##### **4.2 Operaciones en el aeropuerto Mataverí**

4.2.1 La operación en el aeropuerto Mataverí de Isla de Pascua deberá registrarse por lo establecido en la DAN 14-06 y supeditadas a los horarios de servicio publicado en la AIP CHILE VOL I, AD 2.6-1.

##### **4.3 Operaciones en el Canal Beagle y/o Cabo de Hornos**

4.3.1 Los sobrevuelos al Canal Beagle y/o Cabo de Hornos deberán previamente aterrizar en Punta Arenas o Puerto Natales. Una vez tramitada la autorización de ingreso, el operador deberá coordinar la operación con la ARO del Ap. Presidente Carlos Ibáñez del Campo de Punta Arenas, con antelación de al menos 24 horas a su hora estimada de despegue, para que realice las coordinaciones respectivas con la Armada de Chile.

4.3.2 Los sobrevuelos de aeronaves de Estado se ajustarán al "ACUERDO ESPECIAL EN MATERIA DE SOBREVUELOS DE AERONAVES DE ESTADO CON LA REPUBLICA ARGENTINA Y SU ANEXO N° 1" promulgado el 9 de marzo de 2007.

##### **4.4 Operaciones en el Territorio Antártico Chileno.**

4.4.1 Para operaciones en los aeródromos operados por Chile en el territorio antártico, el usuario deberá coordinar previamente la autorización con la Fuerza Aérea de Chile, División Antártica y la Dirección Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.4.2 Las aeronaves monomotor en rutas hacia el territorio antártico deberán contar con la aprobación del Departamento de Seguridad Operacional.

4.4.3 La operación deberá registrarse por lo establecido en la DAN ANTÁRTICO 01